

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00086-00

Verificado el informe secretarial que precede, subsanada la demanda, al tenor del título valor –letra de cambio– base de la presente ejecución, el cual en principio reúne las exigencias de título ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., el artículo 48 de la ley 775 de 2020, las reglas del Decreto 806 de 2020 y demás requisitos de ley; se admite demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por BÁRBARA EMILCE RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con C.C 20.769.789 de Nimaima, contra EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO, identificado con C.C 79.260.509 de Bogotá D.C y DIANA MARICEL GAITÁN BOHÓRQUEZ, identificada con C.C 51.964.757 de Bogotá D.C, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nimaima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO y DIANA MARICEL GAITÁN BOHÓRQUEZ a favor de BÁRBARA EMILCE RAMÍREZ RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el título valor, letra de cambio No. 01:

1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$133.400.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio, suscrito por los demandados EDGAR EDUARDO ROMERO CASTILLO y DIANA MARICEL GAITÁN BOHÓRQUEZ.

2.- Por concepto de los intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal vigente, contado desde el 21 de julio de 2021 hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo definido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar conforme lo dispone el artículo

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2021/00086



**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70aec57d33bf3a343b2926b572fb5a813f9f5b1584a3939d6e720e672491eadc**

Documento generado en 10/03/2022 07:29:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**